

a sus objetivos;

40.-Fijar de acuerdo a las necesidades el porcentaje que pagarán los concesionarios sobre la compra de boletos el cual constituirá el Fondo Especial;

50.-Nombrar sub-comisiones o comités para asesorar en el cumplimiento de los objetivos del Fondo Especial;

60.-Mantener la cuenta individualmente de cada concesionario en el Banco Nacional y ofrecer los servicios de este Fondo Especial proporcionalmente y en general, según los reglamentos que se establezcan; y

70.-Fijar el mínimo de adherentes que constituirá las organizaciones de transporte masivo de pasajeros.

ARTICULO 13.-Quedan exonerados del impuesto de timbre los boletos a que hace referencia la presente Ley.

ARTICULO 14.- Se deroga el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 65 de 23 de marzo de 1972.

ARTICULO 15.-Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, al.,
CESAR RODRIGUEZ M.

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Pública,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIJO

Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMANADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

ROGER DECERREGA
SECRETARIO GENERAL

DEROGASE UN ARTICULO DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES

LEY No. 9
(De 8 de enero de 1974)

Por la cual se deroga el Artículo 21 del Código de Recursos Minerales.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Derógase el Artículo 21 del Código de Recursos Minerales.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vice-Presidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, al.,

CESAR RODRIGUEZ M.Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACKMinistro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZMinistro de Educación,
ARISTIDES ROYOMinistro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGAMinistro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZMinistro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGASMinistro de Salud, Encargado,
ABRAHAM SAIEDMinistro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSAMinistro de Planificación y
Política Económica
NICOLAS ARDITO BARLETTAComisionado de Legislación,
MARCELINO JAENComisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINOComisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADAComisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZComisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENOComisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERAComisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERAComisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA**ROGER DECEREGA**
SECRETARIO GENERAL**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE LICITACION PUBLICA**

No. (1) H.S.T. P.S.C.

EL SUSCRITO REPRESENTANTE DE HACIENDA

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir (1) Auto-clave de propósito general con controles automáticos y manuales, puerta manual de gabinete con acero inoxidable en los lados trabajará con vapor para ser usado por "Central de Distribución del Hospital Santo Tomás.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las 9 a.m. del día 28 de enero de 1974.-

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.
Atentamente,

EUCLIDES DEL RIO D.,
Representante del Ministerio de
Hacienda y Tesoro en el Hospital
Santo Tomás.-

Req. No. (845) - H.S.T.

Panamá, 3 de enero de 1973.-

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

CHIRIQUI**EDICTO No. 398-73**

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor L.-LUDOVINA APARICIO ARRACERA O U - LUDOVINA MARIA APARICIO ARRACERA, vecino del corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-39-943 ha solicitado a la Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-13973 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 34 11,24 m2 hectáreas, ubicada en GUARUMAL, Corregimiento de GUARUMAL, del Distrito de ALANJE de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Ciriaco Pinzón, casa comunal.
SUR: Servidumbre a Trabajadero.
ESTE: Calle De Los Pocitos a la carretera que conduce al Tullido.
OESTE: Ciriaco Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ALANJE o en el de la Corregiduría de GUARUMAL, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 11 días del mes de diciembre de 1973.

LIC. JERRY WILSON NAVARRO,
Funcionario Sustanciador.-

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA,
Secretaría Ad-Int.-

L717878
(Única Publicación).-